



- Of. 3752.-II.-Juez Mixto de Primera Instancia.
- Of. 3753.-II.-Comandante de la Policia Jud. del Edo.
- Of. 3754.-II.-Agente del Ministerio Público.
- Of. 3755.-II.-Comandante de la Policia del Estado.
- Of. 3756.-II.-PROCURADOR GRAB. DE JUST. DEL EDO.
- Of. 3757.-II.-DIRECTOR DE LA POLICIA JUD. DEL EDO.
- Of. 3758.-II.-DIRECTOR DE AV. PREVIAS.
- Of. 3759.-II.-DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA.

OAXACA, OAX.
 EN LOS ANTES MENCIONADOS
 Y EN LOS ANTES MENCIONADOS

En el juicio de amparo del número anotado al margen, promovido por PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ Y OTROS, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó la siguiente resolución:--

Oaxaca de Juárez, a trece de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS; para resolver los autos del juicio de amparo

del número 1532/985, promovido por PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ

Y QINON, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Putla, Oaxaca, y otras autoridades; que estiman

violatorios de las garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Y CONSIDERANDO

que la demanda de amparo se presentó al día veinticuatro de julio último, siendo admitida por auto de esa misma fecha y tramitada en términos de Ley.

PRIMERO. Señalen los quejosos como actos reclamados, la siguiente: La orden de aprehensión librada en su contra por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla, Oaxaca, y su ejecución por parte de las restantes autoridades señaladas como responsables.

SEGUNDO. Señalen los quejosos como actos reclamados, la siguiente: La orden de aprehensión librada en su contra por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla, Oaxaca, y su ejecución por parte de las restantes autoridades señaladas como responsables.

TERCERO. Señalen los quejosos como actos reclamados, la siguiente: La orden de aprehensión librada en su contra por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla, Oaxaca, y su ejecución por parte de las restantes autoridades señaladas como responsables.

CUARTO. Señalen los quejosos como actos reclamados, la siguiente: La orden de aprehensión librada en su contra por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla, Oaxaca, y su ejecución por parte de las restantes autoridades señaladas como responsables.

QUINTO. Señalen los quejosos como actos reclamados, la siguiente: La orden de aprehensión librada en su contra por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla, Oaxaca, y su ejecución por parte de las restantes autoridades señaladas como responsables.

SEXTO. Señalen los quejosos como actos reclamados, la siguiente: La orden de aprehensión librada en su contra por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla, Oaxaca, y su ejecución por parte de las restantes autoridades señaladas como responsables.

SEPTIMO. Señalen los quejosos como actos reclamados, la siguiente: La orden de aprehensión librada en su contra por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla, Oaxaca, y su ejecución por parte de las restantes autoridades señaladas como responsables.

ACTO. Señalen los quejosos como actos reclamados, la siguiente: La orden de aprehensión librada en su contra por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla, Oaxaca, y su ejecución por parte de las restantes autoridades señaladas como responsables.

ACTO. Señalen los quejosos como actos reclamados, la siguiente: La orden de aprehensión librada en su contra por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla, Oaxaca, y su ejecución por parte de las restantes autoridades señaladas como responsables.

ACTO. Señalen los quejosos como actos reclamados, la siguiente: La orden de aprehensión librada en su contra por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla, Oaxaca, y su ejecución por parte de las restantes autoridades señaladas como responsables.

ACTO. Señalen los quejosos como actos reclamados, la siguiente: La orden de aprehensión librada en su contra por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla, Oaxaca, y su ejecución por parte de las restantes autoridades señaladas como responsables.

ACTO. Señalen los quejosos como actos reclamados, la siguiente: La orden de aprehensión librada en su contra por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla, Oaxaca, y su ejecución por parte de las restantes autoridades señaladas como responsables.

DEJUNDO.--El Juez Mixto de Primera Instancia, Agente del Ministerio Público y Comandante de la Policía Judicial, asentado en Putla, Oaxaca, en sus informes justificativos, concuerdan en la existencia de los actos que se les reclaman.



El Comandante de la Policía del Estado en Putla, Oaxaca, Procurador General de Justicia del Estado, Director de la Policía Judicial, Director de Averiguaciones Previas y Director General de Seguridad Pública, en esta ciudad, niegan categóricamente los actos que se les imputa; sin embargo, los mismos deben reputarse de inminente ejecución al existir los de ordenamiento.

TERCERO.--Es innecesario relacionar y consiguientemente hacer el estudio de los conceptos de violación que hacen valer los quejosos, toda vez que en el caso se advierte la concurrencia de un causal de improcedencia, cuyo examen se prevé al ser el fondo de la cuestión planteada, por razón de orden público y con arojo en la Jurisprudencia número 109, consultable en la página 196, Octava Parte, del último Apéndice del Semanario Judicial de la Federación.

En efecto, la lectura del informe con su justificación que rinde el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla, Oaxaca, permite conocer que efectivamente en contra de PEDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, GORDEO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y LUIS PEDRO AGUILAR AYAGÓN, se libró orden de aprehensión en la causa penal número 74/985, por el delito de lesiones; pero de la copia certificada que adjuntó el referido funcionario judicial en su oficio número 995 de fecha tres del actual, se advierte que con esa misma fecha los fue decretado a los quejosos de referencia auto de formal prisión por el delito aludido; consiguientemente, se está ante la presencia de actos enmarcados en un procedimiento judicial y por virtud de cambio de situación jurídica de los inculcados, deben coniterarse consumados irreparablemente las violaciones reclamadas en el presente juicio de garantías, por lo que no podrá decidirse sobre los mismos, sin afectar esa nueva



la situación jurídica, por lo que es surte la causal de improcedencia prevista por la fracción X del artículo 73 de la Ley de Amparo y procede decretar el sobreescribimiento del juicio, con fundamento en la fracción III del artículo 74 del ordenamiento lo al invocado. - - -

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos la fracción I, 76, 77, 78 y 155 de la Ley de Amparo, se decretó: - - -

UNIFORMEMENTE en el presente juicio de garantías. - - -

CON LO QUE. - - -

Con lo que terminó la audiencia de la que se levanta la presente acta para constancia que firma el

Licenciado Fernando A. López Murillo, Juez Segundo de Distrito en el Estado. F. A. LOP A M. G. VILAVI

LO. - - -

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.

A t e n t a m e n t e .

Oaxaca de Juárez, a 13 de agosto de 1985.

FO. ACUERDO DEL JUEZ 20. DE DI. DISTO EN EL EDO.

EL S E C U N D O S E C R E T A R I O .



PROB. 1592/985

DE LA REPUBLICA
SPECIALIZADA EN LA REPUBLICA
DELINCUENCIA
EN INVESTIGACION
DE ARMA
MEX/GRV/ahp

SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS EXTERNO

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS



623

- Of. 3752.-II.-Juez Mixto de Primera Instancia.
- Of. 3753.-II.-Comandante de la Policia Jud. del Edo.
- Of. 3754.-II.-Agente del Ministerio Público.
- Of. 3755.-II.-Comandante de la Policia del Estado.
- PUTLA, OAX.
- Of. 3756.-II.-PROCURADOR GRAL. DE JUST. DEL EDO.
- Of. 3757.-II.-DIRECTOR DE LA POLICIA JUD. DEL EDO.
- Of. 3758.-II.-DIRECTOR DE AV. PREVIAS.
- Of. 3759.-II.-DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA.



En el juicio de amparo del número anotado al margen, promovido por PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ Y OTROS, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha se dictó la siguiente resolución:--

Oaxaca de Juárez, a tres de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS, para resolver los autos del juicio de amparo

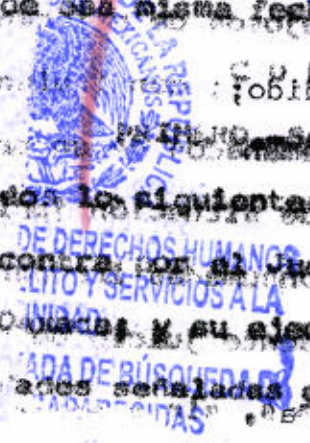
re número 1592/985, promovido por PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ Y OTROS, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Putla, Oaxaca, y otras autoridades; que estiman violatorios de las garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. -- --

RESULTANDO:

UNICO, la demanda de amparo se presentó al día veinticuatro de julio último, siendo admitida por auto de esa misma fecha y tramitada en términos de Ley. -- --

CONSIDERANDO:

PRIMERO, señales los quejosos como actos reclamados lo siguiente: la orden de aprehensión librada en su contra por el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla, Oaxaca, y su ejecución, por parte de las restantes autoridades señaladas como responsables. -- --

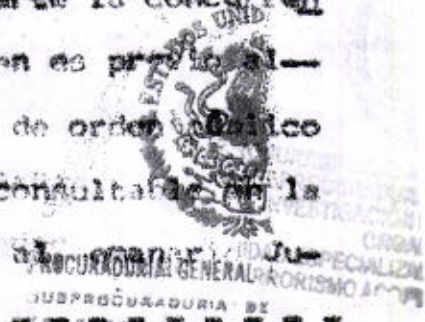


SEGUNDO.—El Juez Mixto de Primera Instancia, Agente del Ministerio Público y Comandante de la Policía Judicial destacada en Putla, Oaxaca, en sus informes justificativos, concuerdan en la existencia de los actos que se les imputan.

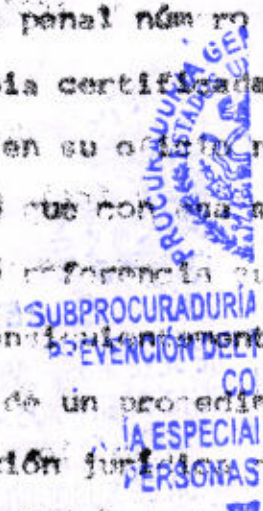


El Comandante de la Policía del Estado en Putla, Oaxaca, Procurador General de Justicia del Estado, Director de la Policía Judicial, Director de Averiguaciones Previas y Director General de Seguridad Pública, en esta ciudad, niegan categóricamente los actos que se les imputa; sin embargo, los mismos deben reputarse de inminente ejecución al existir los de ordenamiento.

TERCERO.—Es innecesario relacionar y consiguientemente hacer el estudio de los conceptos de violación que hacen valer los quejosos. Toda vez que en el caso se advierte la concurrencia de una causal de improcedencia, cuyo examen es propio al juez de la causa planteada, por razón de orden judicial y con apoyo en la Jurisprudencia número 100, consultada en la página 196, Octava Parte, del *Diario Oficial de la Federación*.



En efecto, la lectura del informe con su anexión que rinde el Juez Mixto de Primera Instancia de Putla, Oaxaca, permite notar que efectivamente en contra de PEDRO HERNÁNDEZ, PEDRO FERRER SARTO Y LUIS PEDRO A... se libró orden de aprehensión en la causa penal número 74/985, por el delito de lesiones; pero de la copia certificada que adjuntó el referido funcionario judicial en su oficio número 995 de fecha tres del actual, se advierte que con la misma fecha les fue decretado a los quejosos de referencia auto de formal prisión por el delito aludido; consiguientemente, se está ante la presencia de actos emanados de un procedimiento judicial y por virtud de cambio de situación jurídica de los inculcados, deben considerarse consumadas irremediablemente las violaciones señaladas en el presente juicio de garantías, por lo que no debe decidirse sobre los mismos, sin afectar esa nueva



624

624

625

624

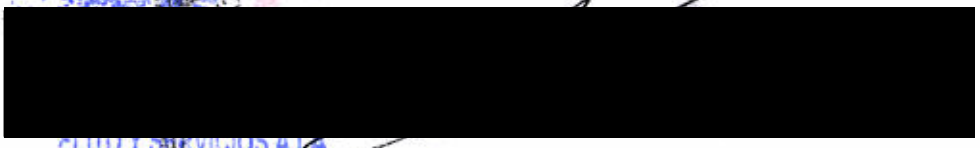
situación jurídica, por lo que se surte la causal de improcedencia prevista por la fracción X del artículo 73 de la Ley de Amparo y procede decretar el sobreseimiento del juicio, con fundamento en la fracción III del artículo 74 del ordenamiento lo al invocado. - - -

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 10, fracción I, 76, 77, 78 y 159 de la Ley de Amparo, se ~~DECLARA~~ en el presente juicio de garantías. - - -

Con lo que terminó la audiencia de la que se levanta la presente acta para constancia que firma el ~~Magistrado~~ Licenciado Fernando A. López Purillo, Juez Segundo de Distrito en el Estado. ~~FRANCISCO A. LÓPEZ PURILLO~~

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.
A t e n t a m e n t e.

Ciudad de Juárez, a 13 de agosto de 1985.
EL SEGUNDO LICENCIADO.



UNIDAD DE BÚSCUDA LE
ZADA DE BÚSCUDA D-

SECRETARÍA DE LA REPÚBLICA
FEDERATIVA DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
POLICÍA FEDERAL DE SERVICIOS

PRAL: 1592/

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN
POLICÍA FEDERAL DE SERVICIOS





372.- ASESOR DEL MINISTERIO P. O. B.
373.- COMANDANTE DE LA POLICIA P. O. B.
OCCOTLAN, OAXACA.

023
625
026

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECCION II.
MESA AM. III.
INC. 1590/985.

En el incidente de suspensión, relativo al juicio de amparo del número anotado al margen, promovido por LEONARDO ALBACOCIO GARCIA, contra actos de usted y otras, con esta fecha se dictó la siguiente resolución: - - - - -

PROCURADURIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Oaxaca de Juárez, a nueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS, para resolver los autos del incidente de suspensión relativo al Juicio de Amparo número 1590/985,

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
AGO. 12 1985
OAXACA, OAX.

PRIMERO.- En el presente asunto se reclama la orden de aprehensión y su ejecución.-

SEGUNDO.- En los informes previos todas las autoridades señaladas como responsables niegan categóricamente la existencia de los actos reclamados, sin que la parte quejosa haya aportado prueba alguna que desvirtúe la negativa; por tanto, procede negar la suspensión definitiva solicitada, ya que en el caso no existe materia sobre la cual pueda recaer dicha medida. - - - - -

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en el artículo 131 de la Ley de Amparo, se RESUELVE: - - - - -

UNICO.- Se niega la suspensión definitiva de los actos reclamados en el inicio de garantías a que este incidente se refiere. - - - - -

PROCURADURIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Así lo resolvió y firma el Licenciado Fernando A. López Marillo, Juez Segundo de Distrito en el Estado. Doy fé.-

RGA/mlc.



F.A. BORRERÍA - R. COPAR A".-

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.-

Atentamente.

Cazaca de Juárez, 19 de agosto de 1985.

EL PRIMER SIEMPRE.

LIC. RAMON COPAR RACION.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
FISCALÍA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE TRAFICO



PROCURADURÍA GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE TRAFICO
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TRAFICO Y TRAFICANTE

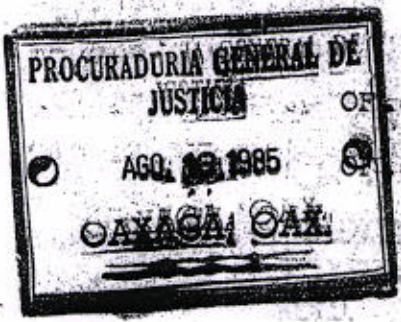


SUBPROCURADURÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE TRAFICO Y TRAFICANTE



626

- OF.=3991.--PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL EDO.
- OF.=3992.--DIRECTOR DE LA POLICIA JUDICIAL DEL EDO.
- OF.=3993.--DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL EDO.



PRESENTE.

- OF.=3994.--AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.
- OF.=3995.--COMANDANTE DE LA POLICIA DEL ESTADO.

OCOTLAN, OAX.

En el juicio de amparo del número anotado al margen, promovido por LEONARDO AMBROSIO GARCIA, contra actos de usted y otras autoridades, con esta fecha -- se dictó la siguiente resolución: -----

SECCION II
MESA DE AMP. III
PRAL. 1590/985

SENTENCIA

de Juarez a doce de agosto de mil -
novecientos ochenta y cinco.

ESTOS; para resolver los autos del juicio de -
amparo número 1590/985, promovido por LEONARDO AM-



de la Constitución Federal; y, -----
R E S U L T A N D O :

UNICO: La demanda de amparo se presentó el día veinticuatro de julio pasado siendo admitida por auto de la misma fecha ----- y tramitada en términos de ley, -----

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Señala (n) el (los) quejoso (s) como acto (s) reclamado (s) lo siguiente: **la orden de aprehensión dictada en su contra y su ejecución.** -----

DE DERECHOS HUMANOS
DELITO Y SERVICIOS A LA
UNIDAD
IZADA DE BUQUELAY,
DESAPARECIDAS

SEGUNDO.- En sus informes justificados las autoridades señaladas como responsables, niegan categóricamente la existencia de los actos reclamados, sin que la parte quejosa haya desvirtuado con prueba alguna tal negativa, por lo que procede decretar el sobreseimiento en el presente juicio de garantías, con fundamento en el primer párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Ley de Amparo y en las Tesis Jurisprudenciales números 4 y 117, consultables en las páginas 11 y 209, Octava Parte, Común al Pleno y a las Salas, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1975, que aparecen publicadas bajo los rubros: "ACTO RECLAMADO, NEGATIVA DEL." e "INFORME JUSTIFICADO, NEGATIVA DE LOS ACTOS ATRIBUIDOS A LAS AUTORIDADES", respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 12, fracción I, 76, 77, 78, 155 y 193 de la Ley de Amparo, se resuelve: -----

UNICO.- SE SOBRESEI en el presente juicio de garantías. -----

NOTIFIQUESE. -----

Con lo que terminó la audiencia de vista la presente acta para constancia que firma el día **Fernando A. López Murillo, Juez Segundo de Distrito en el Estado.** DOY FE.-P.A. LOPEZ M.= V.M. GARCIA--S.= SRIO.-----

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.

A T E N T A M E N T E.

Caxaca de Juárez, a 12 de agosto de 1983.

POR ACUERDO DEL JUEZ SEGUNDO DE DTO. EN EL EDO.

EL SEGUNDO SECRETARIO.

[Redacted signature area]

PROCURADURIA GENERAL
JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA
ESPECIALIZADA EN
OAXACA
UNIDAD ESPECIAL
DE INVESTIGACION DE
ACTOS QUE SE LE
SUBPROCURADURIA
PREVENCIÓN DELI
CO
SPECIAL
SONAS

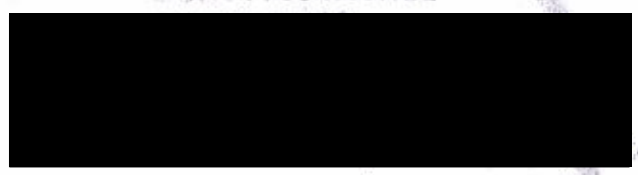
PALM'VMGS'vv.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA
POR CNAL.

El que se Indica.

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO
UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE BÚSQUEDA DE

Oaxaca de Juárez, Oax., a lo. de junio de 1985.



10162

Por acuerdo del suscrito dictado hoy, se le comunica que mientras no se resuelva su situación jurídica que se inició en la averiguación Previa número 142/985 del 10 de mayo del presente año por el DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD, que se encuentra previsto en el Artículo 208 Fracción XXXI del Código Penal Vigente, en perjuicio de Paulino Martínez Delia; a partir de esta fecha y hasta nueva orden queda suspendido de sus funciones como Agente de la Policía Judicial de esa Dirección dependiente de esta Procuraduría General de Justicia del Estado, con el sueldo mensual de \$ 36,256.54 (TREINTA Y SEISMIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS), que se le paga con cargo a la Partida número 23105CF-070111101 y Clave E-17-01-162 del Presupuesto de Egresos vigente en el Estado.

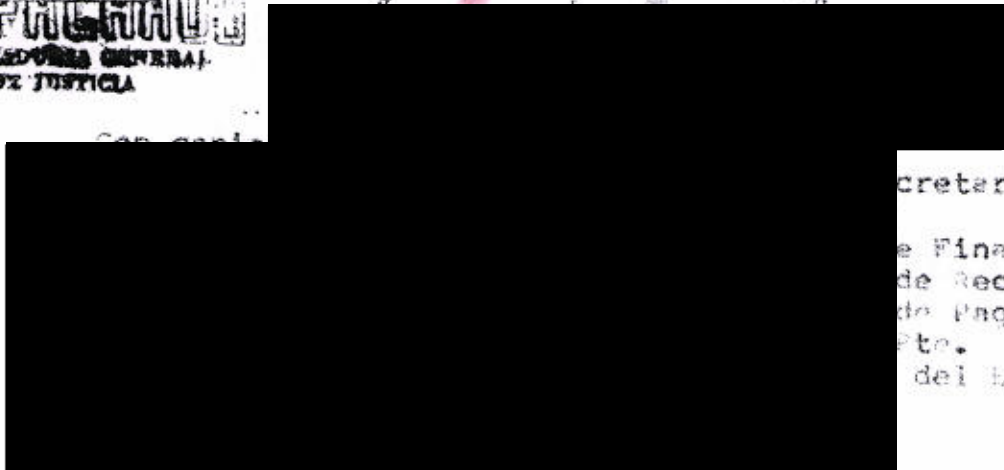


PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL ESTADO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PROCURADURIA GENERAL
DE JUSTICIA DEL ESTADO

ATENCIÓN
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPET. AL DERECHO AJENO CON PAZ"
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.



Secretario de Adminis
Finanzas.-Pte.
de Rec. Hum.-Pte.
de Pagos.-Pte.
del Edo.-Pte.

UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

629
629



SECCION POLICIA JUDICIAL DEL EDO.
MESA ADMINISTRATIVA.
NUMERO 8047.
EXPEDIENTE 240/964.

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA

ASUNTO.- El que se expresa.

Oaxaca de Juárez, Oax., Octubre 20 de 1964.



LIC. JUSTINIANO CARRALLIDO GONZALEZ,
 PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.
 P R E S E N T E .



Para su superior conocimiento, me permito comunicar a usted, que el C. PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ, Agente de la Policía Judicial del Estado, número 162, el día 15 del actual FALTO A INSTRUCCION FIEBICA, sin motivo justificado, por lo que le suplico su intervención a fin de que al citado elemento se le descuente UN DIA DE SUBDIO, como sanción disciplinaria.

DE LA REPUBLICA
 E INVESTIGACION
 DE DELINCUENCIA
 A.P.A.
 UTILIZADA EN
 FARMACISMO
 DE ARMA

RESPETUOSAMENTE.
 SUPPLASIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".
 EL DIRECTOR DE LA POLICIA JUDICIAL ENC.



4 POLICIA JUDICIAL

C.c.p. el C. Pedro Hernandez Hernandez, Agente de la Policía Judicial, número 162, haciéndole saber que en caso de seguir reincidiendo, se tomarán nuevas medidas.

FLV/50-078cq.
 DE DERECHOS HUMANOS
 DELITO Y SERVICIOS A LA
 COMUNIDAD.
 DEPARTAMENTO DE BÚSQUEDA DE
 DELINCUENCIAS

Al contestar, sírvase poner extracto e indicar el número, mesa y sección que lo giró